



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR
NIT. 800115099-5

CONVENIO ESAL N°.		ESAL-001-2025
ASOCIADO:		FUNDACIÓN PLANETA FERTIL
NIT.		900571491-7
OBJETO	“AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZACIÓN DE UNA ESTRATEGIA EDUCATIVA DENOMINADA “EN CARNAVALES, MAS SEGURO ES MAS BACANO”, MEDIANTE LA CAMPAÑA EN SEGURIDAD VIAL, NORMAS DE TRANSITO Y PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD EN EL CARMEN DE BOLÍVAR DURANTE LOS PRECARNAVALES Y CARNAVALES 2025”	
VALOR TOTAL DEL CONVENIO	CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$107.000.000).	
APORTES DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR	SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$74.900.000)	
APORTES DEL ASOCIADO	TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS MCTE (\$32.100.000).	
PLAZO	40 DÍAS	

Entre el **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, entidad pública representada legalmente por la doctora **SARA INES MERCADO BENEDETTI**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía no. 22.789.939, actuando en su condición de Directora del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, nombrada mediante Decreto Municipal No. 083 del 27 de julio de 2022, posesionada mediante acta del 29 de julio de 2022, entidad pública del nivel municipal, en ejercicio de las facultades legales establecidas en la Ley 769 de 2002, ley 1383 de 2010, Ley 1310 de 2009, quien en adelante y para efecto suscribir el presente convenio, se llamará el contratante, **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, por una parte y por la otra la **YAMIL DUEÑAS PANTOJA** con Cedula de Ciudadanía No. 73150987 de Cartagena en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN PLANETA FÉRTIL** Con Nit. 900571491-7, quien en adelante se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente convenio de Asociación y/o Cooperación previo las siguientes consideraciones: **1.** Que La Constitución Política consagra que "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación...". **2.** Que La ley 489 de 1998 en su artículo 96 les permite a las entidades cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo asociarse con personas jurídicas particulares mediante la celebración de convenios de asociación para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigne a aquellas la ley. Al tenor señala: "Artículo 96". - Constitución de Asociaciones y Fundaciones para el Cumplimiento de las Actividades propias de las Entidades Públicas con Participación de Particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observación de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley.



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

NIT. 800115099-5

3. Que atendiendo lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 489 de 1998, los Convenios de Asociación se deberá celebrar de conformidad con lo establecido en el Artículo 355 de la Constitución Política dispone: Artículo 355. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar Convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia. 4. Que el Gobierno Nacional emitió el Decreto 92 de 23 de enero de 2017, con el fin de reglamentar la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia del artículo 355 de la Constitución Política; el cual, de conformidad con lo señalado en la "Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente" se aplica tanto para los Convenios de Apoyo o Cooperación del artículo 355 C.P., como para los Convenios de Asociación del artículo 96 de la ley 489 de 1998. 5. Que la Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad de Colombia Compra Eficiente en el punto II Aspectos Generales, Literal A señala: "A. Ámbito de aplicación del Decreto 092 de 2017 El Decreto 092 de 2017 fue expedido en virtud de la autorización contenida en el artículo 355 de la Constitución Política y su aplicación está restringida a: (i) la contratación con entidades sin ánimo de lucro para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (fi) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998." (Resaltado propio). 6. Que El Decreto 092 de 2017 regula la celebración de los Convenios de Asociación en su artículo 5° en los siguientes términos: Artículo 5. Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. 7. Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 dispone de una regla especial para la celebración de convenios de asociación, según la cual la Entidad no deberá realizar un proceso competitivo para su contratación cuando la entidad privada sin ánimo de lucro comprometa recursos propios e independientes del aporte estatal para la ejecución de las actividades conjuntas en una proporción del 30% del valor total del proyecto. 8. Que ante la necesidad de celebrar convenio de asociación para la realización, **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZACIÓN DE UNA ESTRATEGIA EDUCATIVA DENOMINADA "EN CARNAVALES, MAS SEGURO ES MAS BACANO", MEDIANTE LA CAMPAÑA EN SEGURIDAD VIAL, NORMAS DE TRANSITO Y PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD EN EL CARMEN DE BOLÍVAR DURANTE LOS PRECARNAVALES Y CARNAVALES 2025"**. Recibió propuesta de la **FUNDACION PLANETA FERTIL**, quien cumple con las condiciones técnicas mínimas para la prestación del servicio, así como el profesionalismo, el compromiso y la experiencia, y además está dispuesta a asumir el compromiso de realizar aporte de mínimo el treinta (30%) del valor total del convenio con recurso propio en dinero; razón por la cual EL INSTITUTO no realizará un proceso competitivo de contratación previo para la celebración del Convenio de Asociación. 9. El INSTITUTO DE



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

NIT. 800115099-5

MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR verificó que **EL ASOCIADO** cuenta con el aporte requerido en sus activos, lo cual puede ser verificado en documentos anexos. **10.** Que se elaboró Estudio Previo en donde se justificó la necesidad de celebrar el presente convenio de asociación el cual se encuentra anexo y hace parte integral del presente CONVENIO, donde además se analizaron los criterios para seleccionar la oferta más favorable, teniendo en cuenta criterios sugeridos para determinar la idoneidad de Colombia Compra Eficiente: **A. CORRESPONDENCIA DEL OBJETO DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO Y EL PROGRAMA O ACTIVIDAD PREVISTA EN EL PLAN DE DESARROLLO, B. CAPACIDAD DEL PERSONAL DE LA ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO, C. EXPERIENCIA, D. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, E. INDICADORES Y DE EFICIENCIA, F. REPUTACIÓN. 11.** Que se cuenta con Certificado de Disponibilidad No. 300101 del 30 de ENERO DE 2025, para amparar el presente proceso. **12.** Que, por lo anterior, y una vez cumplidos los requisitos y trámites señalados en la Ley y en el mencionado Decreto 092 del 2017, es procedente suscribir el presente convenio el cual se registrará por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA – OBJETO:** “**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZACIÓN DE UNA ESTRATEGIA EDUCATIVA DENOMINADA “EN CARNAVALES, MAS SEGURO ES MAS BACANO”, MEDIANTE LA CAMPAÑA EN SEGURIDAD VIAL, NORMAS DE TRANSITO Y PREVENCIÓN DE LA ACCIDENTALIDAD EN EL CARMEN DE BOLÍVAR DURANTE LOS PRECARNAVALES Y CARNAVALES 2025.** **CLAUSULA SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO:** El objeto se desarrollará de conformidad con las actividades que se describen a continuación: Presentar un cronograma y un plan de trabajo. .) Fortalecer la prevención y sensibilización en seguridad vial, mediante la intervención en zonas rurales, del municipio de El Carmen de Bolívar -Bolívar, mediante la puesta en marcha de la estrategia, “**EN CARNAVALES, MAS SEGURO ES MAS BACANO**”; 2.) Socializar mecanismos de prevención y acción en seguridad vial, mediante la puesta en marcha de la estrategia en las comunidades con lo usuarios de las vías. 3.) Implementar la estrategia “**EN CARNAVALES, MAS SEGURO ES MAS BACANO**”, encaminada a la vinculación niños y adolescentes, en el fortalecimiento de las competencias del saber, referente a las señales de tránsito y mecanismos de prevención de la accidentalidad. 4.) Adelantar mecanismos de control en vía pedagógicos, que permitan controlar la accidentalidad, por consumo de alcohol en bares y discotecas de la población. 5) Sensibilizar a la población mediante la estrategia de impacto, “**Actividad de !NO TE MATES, TE QUEDAN MUCHOS CARNAVALES POR DISFRUTAR!**”; 6.) Implementar la caravana por la vida, en las actividades públicas que realice el Municipio (Batalla de flores). 7.) Realizar Aulas móviles, donde se establezcan espacios. 8) Constituir las pólizas pactadas en el convenio.; 9) Cumplir con las obligaciones inherentes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, ello de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. 10). Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del convenio de asociación y no podrá utilizarla ni divulgarla a terceros. 11). Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. **OTROS:** Con los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo CONVENIO, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo. **CLAUSULA TERCERA – COMPROMISOS DE LAS PARTES:** **COMPROMISOS COMUNES:** 1. Desarrollar en forma conjunta las actividades que apunten al logro del convenio. 2. Las partes deben destinar en forma exclusiva los aportes que entregan al logro del objeto del convenio. 3. Participar en las reuniones que se adelanten, tanto las pactadas de común acuerdo, como las que sean de iniciativa de alguna de ellas para evaluar los resultados del convenio. 4. Las partes deben designar uno o más representantes que asistan a los comités



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

NIT. 800115099-5

y/o reuniones que se programen para efectuar el seguimiento a las actividades en cumplimiento del convenio, con participación en la toma de decisiones. 5. Ejercer desde cada entidad, la supervisión de los recursos para la ejecución del objeto del convenio **A.) EL ASOCIADO SE COMPROMETE A:** se compromete a Participar en el desarrollo del proyecto mediante un aporte del (30%) es decir **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$32.100.000)**. Además Las Sigüientes:) 1) Fortalecer la prevención y sensibilización en seguridad vial, mediante la intervención en zonas rurales, del municipio de El Carmen de Bolívar -Bolívar, mediante la puesta en marcha de la estrategia, **“EN CARNAVALES, MAS SEGURO ES MAS BACANO”**; 2.) Socializar mecanismos de prevención y acción en seguridad vial, mediante la puesta en marcha de la estrategia en las comunidades con lo usuarios de las vías. 3.) Implementar la estrategia **“EN CARNAVALES, MAS SEGURO ES MAS BACANO”**, encaminada a la vinculación niños y adolescentes, en el fortalecimiento de las competencias del saber, referente a las señales de tránsito y mecanismos de prevención de la accidentalidad. 4.) Adelantar mecanismos de control en vía pedagógicos, que permitan controlar la accidentalidad, por consumo de alcohol en bares y discotecas de la población. 5) Sensibilizar a la población mediante la estrategia de impacto, **“Actividad de! NO TE MATES, TE QUEDAN MUCHOS CARNAVALES POR DISFRUTAR!**; 6.) Implementar la caravana por la vida, en las actividades públicas que realice el Municipio (Batalla de flores). 7.) Realizar Aulas móviles, donde se establezcan espacios. 8) Constituir las pólizas pactadas en el convenio.; 9) Cumplir con las obligaciones inherentes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, ello de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003 y del Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. 10). Mantener con carácter confidencial toda la información a la que tenga acceso en el desarrollo del convenio de asociación y no podrá utilizarla ni divulgarla a terceros. 11). Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto del convenio. **OTROS:** Con los recursos públicos que reciba la entidad sin ánimo de lucro en razón del respectivo CONVENIO, se efectuarán gastos únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo. **B.) EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR:** se compromete a Participar en el desarrollo del proyecto mediante un aporte del (70%) **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$74.900.000)**. Y a las siguientes obligaciones: **a).** - Desembolsar el monto del aporte objeto del Convenio en la forma y términos establecidos en este documento. **b).** - Ejercer la supervisión del convenio. Para tal fin designará al funcionario competente para realizar la supervisión de la Entidad Sin Ánimo De Lucro **c).** - Vigilar que la Entidad Sin Ánimo De Lucro cumpla con las estipulaciones contractuales. **d).** - Aprobar cuando sea el caso, el plan de compras y/o mejora de adecuaciones presentadas por el Asociado. **e).** - Suscribir las diferentes actas de conformidad con los formatos establecidos. **f).** - Recomendar los ajustes o modificaciones que requiere el convenio en términos de plazos, condiciones, obligaciones o demás aspectos que se requieran. **g).** - Responder oportunamente las solicitudes formuladas por el contratista, en pro del desarrollo del Convenio. **h).** - Velar que el Convenio se ejecute cumpliendo con la programación y el flujo de inversión establecido, manteniéndolos actualizados. **i).** - Verificar el cumplimiento de la normatividad vigente por parte del contratista en la ejecución del Convenio. **j).** - Verificar el cumplimiento de las obligaciones especiales de la entidad sin ánimo de lucro. **k)** Disponer del procedimiento para la entrega y recibo de los bienes inmuebles dados en préstamo (en caso que sea procedente). **l)** Realizar las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto del convenio . **CLÁUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES:** El valor del convenio se estima en la suma de **CIENTO SIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$107.000.000)**. Del cual **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, aportará el Setenta por ciento (70%) del valor total de convenio,



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

NIT. 800115099-5

que corresponde a la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$74.900.000)**, Por su parte, la ESAL aportará el Treinta por ciento (30%) correspondiente al valor de **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$32.100.000)**. **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, entregará sus aportes dinerarios al proyecto conforme al Presupuesto de Actividades que hace parte de este Convenio, es decir la suma de **SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$74.900.000)**, así: 1) Un primer desembolso, equivalente al cincuenta por ciento (50%) **Por Valor de Treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta Mil Pesos M/CTE (\$37.450.000)**, del valor del aporte de **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**; una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, entrega del cronograma de actividades. 2) Desembolso Final: del 50% **Por Valor de Treinta y siete millones cuatrocientos cincuenta Mil Pesos M/CTE (\$37.450.000)**, del valor del Aporte de El Instituto De Movilidad De El Carmen De Bolívar, una vez se presente el informe final donde conste los resultados del desarrollo del proyecto y los informes financieros correspondientes, así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. **Parágrafo 1:** Los desembolsos antes mencionados están sujetos al nivel de cumplimiento y ejecución del objeto, actividades y compromisos del convenio y del plan operativo presentado por el conveniente y que hace parte integral del presente convenio. Además, cada una de las cuentas de cobro deberá aportar también, el certificado de pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como, los propios del SENA, ICBF y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 a que hubiere lugar. **Parágrafo 2:** **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR** no se responsabiliza por la demora en el pago, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite. **Parágrafo 3:** el desembolso final podrá hacerse hasta cinco días hábiles antes de la fecha de terminación siempre y cuando se hayan realizado todas la actividades y se haya presentado informe. **CLAUSULA QUINTA - PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo del presente convenio será de **CUARENTA (40) DÍAS**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. **PARÁGRAFO:** En ningún caso el plazo de ejecución se extenderá más allá de la vigencia 2025. **CLAUSULA SEXTA- EXCLUSIÓN DEL VINCULO LABORAL:** **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR** no adquiere vínculo laboral con el personal que vincule **EL ASOCIADO:** por lo tanto, no asumirá ninguna obligación de carácter laboral, asistencial, prestacional o indemnizatorio. **CLAUSULA OCTAVA - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de aceptar como causas de terminación, las definidas en el Estatuto General de Contratación Ley 80 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, y en particular por las siguientes: a.) Por incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Convenio por alguna de las partes. b.) Por mutuo acuerdo entre **EL ASOCIADO** y **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**. c.) Por terminación del objeto de este Convenio. d) Por vencimiento del plazo. **CLAUSULA SÉPTIMA – SUPERVISIÓN DEL CONVENIO:** La vigilancia de la ejecución de este **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** estará a cargo del(a) director(a) de **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, la supervisión serán esencialmente las siguientes: 1. Velar por que la ejecución del proyecto se lleve a cabo conforme a lo pactado y de la manera más conveniente al logro de los objetivos propuestos. 2. Requerir y presentar informe mensual de ejecución del proyecto o cada vez que sea requeridos por **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**. 3. Proyectar el acta de liquidación del **CONVENIO DE ASOCIACIÓN** según lo pactado. 4. Dar visto bueno de cada uno de los pagos que deban hacerse. 5. Rendir informe final que detalle actividades y valor ejecutado,



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

NIT. 800115099-5

recursos aportados y logros parciales alcanzados con el proyecto. 6. Las demás inherentes a la naturaleza de la función de supervisión. **CLAUSULA OCTAVA - CESIÓN DEL CONVENIO:** Los derechos y obligaciones que emanar del presente convenio no podrán ser cedidos por **EL ASOCIADO** sin autorización previa, expresa y escrita de EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. **CLAUSULA NOVENA- INFORMACIÓN SOBRE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante de **EL ASOCIADO** declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma de este convenio, que no se encuentra incurso en inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Constitución Política, en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA - DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Forman parte integral de este Convenio: 1) Documentos de Existencia y representación de **EL ASOCIADO**; 2) Propuesta presentada por **EL ASOCIADO**, 3) Estudios Previos realizados por **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**; 4) El CDP; 5) El análisis de idoneidad y 6) Todos los documentos que se produzcan durante la ejecución del convenio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - GARANTÍAS. EL ASOCIADO** deberá constituir, a favor del **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR**, las siguientes garantías, por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia las siguientes garantías de: 1. **CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO:** La garantía que cubrirá el cumplimiento de las obligaciones contractuales, pago de multas cláusula penal pecuniaria y demás sanciones, deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del valor del Convenio con una vigencia igual al plazo del Convenio y cuatro (4) meses más. 2. **BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.** El valor de esta garantía deberá ser equivalente al ciento por ciento (100%) del monto girado como anticipo, y con una vigencia igual a la duración del Convenio y cuatro (4) meses más. 3. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES:** Equivalentes al quince por ciento (15%) del valor del Convenio y su vigencia se extenderá para el término de ejecución y tres años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que el presente convenio sea prorrogado o el valor del CONVENIO sea aumentado, el plazo y/o valor de las garantías deberán ser reajustados. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN:** El presente convenio se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución. Si **EL ASOCIADO** no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, el **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR** practicará la liquidación unilateral en los términos definidos por la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL ASOCIADO** en virtud del presente convenio, **EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR** podrá imponerle multas sucesivas equivalentes al 10% del valor del presente convenio. Las multas son conminatorias, se impondrán previo el debido proceso y derecho de defensa de la empresa y se descontarán directamente del valor de los saldos que se le adeuden, o en la forma establecida en la cláusula anterior. **CLAUSULA DECIMO CUARTA. CADUCIDAD:** El **INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR** podrá declarar la caducidad administrativa del presente convenio mediante resolución motivada, la cual será notificada en debida forma **EL ASOCIADO**. Sus efectos surtirán a partir de la ejecutoria y consistirá en la liquidación del convenio en el estado en que se encuentre, la imposición de las sanciones pertinentes y además la inhabilidad por el término de cinco (5) años para contratar con entidades estatales. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA- CLÁUSULA PENAL:** En el evento que **EL ASOCIADO** retarde la ejecución o incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas o que posteriormente se establezcan contractualmente, deberá pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte del



INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR

NIT. 800115099-5

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, a través del descuento directo de las sumas adeudadas a **EL ASOCIADO** sin perjuicio de que EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR pueda hacer efectiva la póliza de garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- INDEMNIDAD:** **EL ASOCIADO** mantendrá indemne a EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por **EL ASOCIADO** durante la ejecución del objeto y obligaciones del CONVENIO. En caso de que se formule reclamo, demandas o acción legales contra EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR por asuntos que según el CONVENIO sean de responsabilidad de **EL ASOCIADO**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR y en adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. Si en cualquiera de los eventos previstos en esta Cláusula **EL ASOCIADO** no asume debida y oportunamente la defensa del INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, esta podrá hacerlo directamente previa comunicación escrita a **EL ASOCIADO**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL ASOCIADO**, INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al mismo por razón de los servicios motivo del CONVENIO. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente Convenio, deberán constar por escrito, suscrito por los representantes de las partes. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** Los pagos que por el presente convenio se obliga a hacer EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR están sujetos a las apropiaciones presupuestales constituidas para tal efecto. El presente convenio cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 300101 del 30 de enero de 2025, la cual se anexa al expediente y forma parte integral del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio se perfecciona a la firma de las partes, para su ejecución se requiere la expedición del registro presupuestal y de la aprobación de la Garantía Única por parte de EL INSTITUTO DE MOVILIDAD DE EL CARMEN DE BOLÍVAR. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de El Carmen de Bolívar, para todos los efectos legales y fiscales. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA-PUBLICACIÓN:** El presente convenio se publicará en la página del SECOP II.

Para Constancia De Lo Acordado, Se Firma En El Municipio Del Carmen De Bolívar El Día 03 de febrero de 2025.

SARA INÉS MERCADO BENEDETTI
DIRECTORA – IMCABOL

YAMIL DUEÑAS PANTOJA
REP. LEGAL FUNDACIÓN PLANETA FÉRTIL